

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0425 del 16 de abril de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 30 de abril de la misma anualidad, modificada a través de la Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020 y a través de la Resolución RE-03134 del 21 de mayo de 2021, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** con Nit 811.007.245- 1, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, o quien haga sus veces en el momento, para el abastecimiento de los usuarios de la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL CERRO, EL SALADO	FMI: N/A	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
			-75	21'	27.722	06° 02'	53.37"	2.313
<b>Punto de captación N° 1</b>								
			Coordenadas de la Fuente					
Nombre Fuente:	<b>FUENTE LAS CATAS</b>		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
			075	21	30.0"	06° 2'	32.50"	2379
Usos							Caudal	
1	<b>DOMÉSTICO</b>						<b>1,2 L/S</b>	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 1,2 L/ Seg (Caudal de diseño)</b>								
<b>Punto de captación N° 2</b>								
			Coordenadas de la Fuente					
Nombre Fuente:	<b>FUENTE LOS PALACIOS</b>		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
			075°	21	32.30"	06° 2'	32.40"	2.372
Usos							Caudal	
	<b>DOMÉSTICO</b>						<b>4.5L/seg</b>	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 4.5 L/ Seg (Caudal de diseño)</b>								
<b>Punto de captación N° 3</b>								
Nombre Fuente:	<b>BORBOLLONES 3 (CAPTACIÓN 5)</b>		Coordenadas de la Fuente					
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
			075	21	18.00"	06° 2'	36.50"	2.398
Usos							Caudal	
	<b>DOMÉSTICO</b>						<b>4,2 L/S</b>	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 4,2 L/ Seg (Caudal de diseño)</b>								
<b>Punto de captación N° 4</b>								
Nombre Fuente:	<b>BORBOLLONES (CAPTACIÓN 4)</b>	2	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
			075°	21	25.70"	06° 2'	49.20	2345
Usos							Caudal	
1	<b>DOMÉSTICO</b>						<b>3 L/S</b>	
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 3 L/ Seg (Caudal de diseño)</b>								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR FUENTES</b>								
<b>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 1, FUENTE LAS CATAS. CAUDAL 1,2 L/S</b> <b>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 2, FUENTE LOS PALACIOS. CAUDAL 4.5L/s</b> <b>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 3 FUENTE: BORBOLLONES 3 (CAPTACIÓN 5). CAUDAL 4,2 L/S</b> <b>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 4. FUENTE BORBOLLONES 2 (CAPTACIÓN 4). CAUDAL 3 L/S</b>							<b>12.9 L/S</b>	

Punto de captación N° 5							
Nombre Fuente: QUEBRADA EL SALADO	Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	075°	22'	07.7"	06°	06'	41.1"	2.109
Usos	Caudal						
DOMÉSTICO	6,599 L/S						
DOMESTICO (Plan de contingencia)	5L/s						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente 11.599 L/ Seg (Caudal de diseño)</b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS FUENTES</b>							<b>24.499L/S</b>
PUNTO DE CAPTACIÓN N° 1. FUENTE LAS CATAS. CAUDAL 1,2 L/S							
PUNTO DE CAPTACIÓN N° 2. FUENTE LOS PALACIOS. CAUDAL 4.5L/S							
PUNTO DE CAPTACIÓN N° 3. FUENTE BORBOLLONES 3 (CAPTACIÓN 5). CAUDAL 4,2 L/S							
PUNTO DE CAPTACIÓN N° 4. FUENTE. BORBOLLONES 2 (CAPTACIÓN 4). CAUDAL 3, L/S							
PUNTO DE CAPTACIÓN N° 5. FUENTE.QUEBRADA EL SALADO. CAUDAL 11.599 L/s							

1.1 Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0425 del 16 de abril de 2020.

1.2 Que en la Resolución RE-03134 del 21 de mayo de 2021, en su artículo primero, en el párrafo, se informó a la asociación que parte del caudal otorgado de la fuente El Salado, equivalente a 5L/s, solo debe de ser utilizado en caso de presentarse contingencia.

2. Que en la Resolución RE-03134 del 21 de mayo de 2021, en su artículo segundo, la Corporación **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente:

- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) implementadas en campo que garanticen la derivación del nuevo caudal asignado el cual es equivalente a **24.499L/s**.
- PUNTO DE CAPTACIÓN N° 1. FUENTE LAS CATAS. CAUDAL 1,2 L/S PUNTO DE CAPTACIÓN N° 2. FUENTE LOS PALACIOS. CAUDAL 4.5L/S PUNTO DE CAPTACIÓN N° 3. FUENTE BORBOLLONES 3 (CAPTACIÓN 5). CAUDAL 4,2 L/S PUNTO DE CAPTACIÓN N° 4. FUENTE. BORBOLLONES 2 (CAPTACIÓN 4). CAUDAL 3, L/S PUNTO DE CAPTACIÓN N° 5. FUENTE.QUEBRADA EL SALADO. CAUDAL 11.599 L/s, Bajo la siguiente modalidad: 6,599 L/s para derivación permanente, y 5 l/s para contingencia (derivación en épocas de estiaje). Teniendo en cuenta que los caudales otorgados sobre estas fuentes son diferentes a los otorgados en la Resolución anterior (...)"

2.1 Que en la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** en su artículo cuarto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En un término de 30 días calendario, diligencie el Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el sector Acueductos Públicos y Privados F-TA-51, reglamentado por el Decreto 1090- 2018, y la Resolución 1257-2018, para el periodo 2021-2030.

2. En un término de (60) sesenta días hábiles, retire las captaciones implementadas en las fuentes denominadas Borbollones 6, Borbollones 1, y El Lago Manantiales, toda vez que ya no hacen parte de la concesión de aguas, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

3. Que mediante radicado CE-16296-2021 del 21 de septiembre del 2021, la parte titular hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y, mediante radicado CE-16314-2021 del 21 de septiembre del 2021 se hace entrega del diseño de obra de captación y control de caudal de las fuentes Borbollones 2 y Los Palacios.

3.1 Que mediante radicado CE-14590-2022 del 07 de septiembre del 2022, se hace entrega del diseño de obra de captación y control de caudal de la fuente El Salado.

4. Que mediante Resolución RE-04062 del 21 de octubre de 2022, se **ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** con Nit 811.007.245-1, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, para las fuentes **Los Palacios**, y **Borbollones 2**, ya que cumplían teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 4,5 L/s y 3 L/s, respectivamente.

4.1 Que, en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, **NO SE ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, para la fuente **Quebrada El Salado**, toda vez que la información aportada no era suficiente para conceptuar, debido a que no se presentaron los diseños de la obra de control de caudal, la cual debía de garantizar la derivación del caudal otorgado.

5. Que mediante radicado CE-17655-2022 del 01 de noviembre del 2022 se allegan los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente **Quebrada El Salado**.

6. Que mediante radicado CS-11263-2022 del 01 de noviembre del 2022 se realiza aforo solicitado por la Asociación, a la Quebrada El Salado.

7. Que mediante radicado CE-20163-2022 del 15 de diciembre del 2022 se allega las memorias de cálculo hidráulico de la obra de control de caudal.

8. Que mediante radicado CE-20270-2022 del 19 de diciembre del 2022 se anexa informe de avance del PUEAA y a través del radicado CE-20163-2022 del 15 de diciembre del 2022 se presenta los diseños (planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal) de la fuente **Quebrada El Salado**.

9. Que mediante Resolución RE-00406 del 02 de febrero de 2023, se **ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** presentados por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** con Nit 811.007.245-1, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, para la fuente **Quebrada El Salado**, ya que cumplen teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 11.599 L/s, bajo la siguiente modalidad: 6,599 L/s para derivación permanente, y 5 l/s para contingencia (derivación en épocas de estiaje).

9.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** a la parte titular, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

*“1. Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de las fuentes **Los Palacios** y **Borbollones 2**, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo.*

*2. Tramite el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** ante la Corporación, para la obra de captación de la fuente **Quebrada El Salado** debido a las dimensiones de la bocatoma. Una vez tramitado el permiso, deberá allegar a la Corporación su aprobación para la realización en campo de la obra de captación y control de caudal. Cabe aclarar que el diseño de control acogido en el presente informe no condiciona el otorgar los demás permisos que se requieran.”*

10. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita técnica el día 27 de julio del año en curso, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-04768 del 02 de agosto de 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

*El 27 de julio de 2023 se llevó a cabo visita técnica por parte del funcionario de Cornare Mauricio Botero y la contratista Andrea Villada a la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL*

**CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO con el fin de verificar las obras de control de caudal implementados en las fuentes “Las Catas, Los Palacios, Borbollones 3 (Captación 3) y Borbollones 2 (Captación 4)”, encontrando lo siguiente;**

**Fuente Las Catas:**

Se cuenta con un vertedero triangular de lámina delgada, el cual permite la derivación de un caudal de 1,2 L/s, caudal otorgado en la Resolución RE-03134-2021 del 21 de mayo del 2021 tras la modificación de la Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020, el cual es de 1,2 L/s



Figura 1. Obra de control de la fuente Las Catas

**Fuente Los Palacios:**

Se cuenta con un vertedero triangular de lámina delgada, el cual permite la derivación de un caudal de 4,3 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución RE-03134-2021 del 21 de mayo del 2021 tras la modificación de la Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020, el cual es de 4,5 L/s.



Figura 2. Obra de control de la fuente Los Palacios

**Fuente Borbollones 3 (Captación 5):**

Se cuenta con un vertedero triangular de lámina delgada, el cual permite la derivación de un caudal de 4 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución RE-03134-2021 del 21 de mayo del 2021 tras la modificación de la Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020, el cual es de 4,2 L/s.



Figura 3. Obra de control de la fuente Borbollones 3 (Captación 5)

**Fuente Borbollones 2 (Captación 4):**

Se cuenta con un vertedero triangular de lámina delgada, el cual permite la derivación de un caudal de 2,8 L/s, caudal similar al otorgado en la Resolución RE-03134-2021 del 21 de mayo del 2021 tras la modificación de la Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020, el cual es de 3 L/s.



Figura 4. Obra de control de la fuente Borbollones 2 (Captación 4)

**SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0425-2020 del 16 de abril del 2020, Resolución 131-1385-2020 del 21 de octubre del 2020, RE-03134-2021 del 21 de mayo del 2021, Resolución RE-04062-2022 del 21 de octubre del 2022, Resolución RE-00406-2023 del 02 de febrero del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. La ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO, deberá ajustar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) Implementadas en campo					Resolución 131-0140-2019 del 15 de febrero del 2019 se aprobaron las obras de las fuentes Las Catas y Borbollones 3, las cuales fueron ajustados

<p>que garanticen la derivación del nuevo caudal asignado el cual es equivalente a 24.499L/s</p> <p>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 1. FUENTE LAS CATAS. CAUDAL 1,2 L/S</p> <p>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 2. FUENTE LOS PALACIOS. CAUDAL 4.5L/S</p> <p>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 3. FUENTE BORBOLLONES 3 (CAPTACIÓN 5). CAUDAL 4,2 L/S</p> <p>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 4. FUENTE BORBOLLONES 2 (CAPTACIÓN 4). CAUDAL 3 L/S</p> <p>PUNTO DE CAPTACIÓN N° 5. FUENTE. QUEBRADA EL SALADO. CAUDAL 11.599 L/s, Bajo la siguiente modalidad: 6,599 L/s para derivación permanente, y 5 l/s para contingencia (derivación en épocas de estiaje). Teniendo en cuenta que los caudales otorgados sobre estas fuentes son diferentes a los otorgados en la Resolución anterior (131-0425-2020, 131-1385-2020, RE-03134-2021).</p>	Enero 2023	X			<p>Resolución RE-04062-202 del 21 de octubre del 2022 se acoge los diseños de las fuentes Los Palacios y Borbollones 2 (Captación 4)</p> <p>Resolución RE-00406-2023 del 02 de febrero del 2023 se acoge los diseños de la Quebrada El Salado</p>
<p>Diligencie el Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el sector Acueductos Públicos y Privados F-TA-51, reglamentado por el Decreto 1090- 2018, y la Resolución 1257-2018, para el periodo 2021-2030 (131-0425-2020, 131-1385-2020, RE-03134-2021)</p>	Octubre 2022	X			<p>Mediante Resolución RE-04062-2022 del 21 de octubre del 2022 se aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua 2022 – 2030</p>
<p>Retire las captaciones implementadas en las fuentes denominadas Borbollones 6, Borbollones 1, y El Lago Manantiales, toda vez que ya no hacen parte de la concesión de aguas, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo (131-0425-2020, 131-1385-2020, RE-03134-2021).</p>	Octubre 2022	X			<p>Se envían solo los diseños de los caudales otorgados de las fuentes en la Resolución RE-03134-2021</p>
<p>Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación (131-0425-2020)</p>	Noviembre 2020	X			<p>Mediante radicado 131-9531-2020 del 04 de noviembre del 2020 se hace entrega de evidencia de los sistemas de medición instalados</p>

Allegar constancia de pago por tasa por uso del recurso hídrico (131-0425-2020)	Noviembre 2020	X			Mediante radicado 131-9531-2020 del 04 de noviembre del 2020 se hace entrega de constancia de pago del recurso hídrico
Presente las actividades ejecutadas en el año 2021-2022 enfocadas el uso eficiente y ahorro del agua (RE-04062-2022)	Febrero 2023	X			Resolución RE-00406-2023 del 02 de febrero del 2023 se acoge las actividades
Implemente los diseños de obra de captación y control de caudal de las fuentes Los Palacios y Borbollones 2, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo (RE-04062-2022, RE-00406-2023)	Enero 2023	X			Se evalúa en el presente informe
Tramite el permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE ante la Corporación, para la obra de captación de la fuente Quebrada El Salado debido a las dimensiones de la bocatoma (RE-00406-2023)	Marzo 2023			X	Solicitado mediante radicado CE-04303-2023 del 10 de marzo del 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Artículo 133 ibidem *“Los usuarios están obligados a: (...) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04768-2023**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-00406 del 02 de febrero de 2023.,

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, implementada en campo por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO** con Nit 811.007.245-1, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.445.204, para las fuentes **“Las Catas, Los Palacios, Borbollones 3 (Captación 3) y Borbollones 2 (Captación 4)”**, ya que al hacer el aforo volumétrico se arrojó caudales de 1,2 L/s, 4,3 L/s, 4 L/s y 2,8 L/s, respectivamente, caudales similares a los otorgados por la Corporación en la Resolución RE-03134-2021 del 21 de mayo del 2021, modificada mediante Resolución 131-1385 del 21 de octubre de 2020, los cuales corresponden a 1,2 L/s, 4,5 L/s, 4,2 L/s y 3 L/s, respectivamente.

**Parágrafo.** La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que debe continuar dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución RE-04062-2022 del 21 de octubre del 2022 respecto a la presentación anual del informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar continuidad al trámite del permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** ante la Corporación, para la obra de captación de la fuente “*Quebrada El Salado*”, debido a las dimensiones de la bocatoma.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO EL CERRO, SAMARIA, LA MILAGROSA, QUIRAMA, CRISTO REY Y EL SALADO**, a través de su representante legal, la señora **MARIA ANGELICA VALENCIA VARGAS**, o quien haga sus veces al momento.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 07026689**

*Proceso: Control y seguimiento*

*Asunto: Concesión de Aguas.*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín.*

*Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero*

*Fecha: 08/08/2023*